Sentencia No. ***086***
2011-00033-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro 2024)

Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de Revisión de proceso de Interdicción Judicial - Adjudicación de apoyo, incoado por ANTONIO MARIA TEJADA MONSALVE en favor de ORLANDO TEJADA MONSALVE, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha junio 6 de 2023, este despacho procedió a dar apertura al trámite de REVISION consagrada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para verificar la adecuación del trámite del proceso de interdicción a adecuación de apoyo de manera definitiva para el señor ANTONIO MARIA TEJADA MONSALVE, proceso en el que se emitió sentencia número 240 de fecha noviembre 7 de 2018.

Se indicó igualmente que, el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, contempla el proceso de revisión de las interdicciones o rehabilitaciones, señalando para elloun término de tres (3) meses, requiriendo a la parte interesada para señalar los apoyos requeridos, las personas de confianza y que podían ser designados como apoyos e incorporara al expediente la respectiva valoración de apoyos.

Atendiendo el requerimiento, el trabajo de la "valoración de apoyos" se allego el día 5 de octubre de 2023, procedente de la Gobernación del Quindio, Secretaria de Familia, de donde se desprende que el señor ORLANDO TEJADA MONSALVE, tiene diagnóstico de deficiencia mental, con compromiso fonoaudiológico y visual, se evidencia entendimiento parcial al escuchar, sostiene conversaciones con lenguaje muy sencillo y básico.

El señor Tejada Monsalve no se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad deseos y preferencias, pues tiene a veces una comunicación verbal y no verbal, se logra hacer entender de las personas que están a su alrededor, se evidencio que, requiere del total apoyo de su hermana, la señora MARIA VICTORIA TEJADA MONSALVE, para la toma de decisiones, todo lo relacionado con el área de la salud, citas médicas, suministro de medicamentos, manejo del dinero, así como en la comprensión de actos jurídicos.

Se resalta en dicho informe que, la persona con discapacidad se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica, no reconoce el dinero, no realiza operaciones aritméticas, tales como sumas o restas nunca ha manejado el dinero, solo lo reconoce, nunca ha llevado a cabo actividad alguna de compra.

Adicional también se allego por parte del área de trabajo social, el informe Realizado, donde se consignó lo siguiente:

Se logró evidenciar que" Las limitaciones intelectuales y sensorial (audición y visión) que presenta el señor Orlando Tejada Monsalve, restringe el desarrollo de actividades rutinarias, desenvolvimiento personal y social que limitan su autonomía. Si bien, conserva facultades en la dimensión comunicativo-expresiva, está en capacidad de manifestar su voluntad, gustos y preferencias, se ponen de manifiesto, razonar o discernir para la toma de decisiones asertivas para su propio bienestar y el menoscabo de sus capacidades para expresar pensamientos e ideas, discernir, comprender, aprehender y dimensionar el alcance del trámite judicial.

Cabe rescatar que la condición de la PTAJ está asociada a la discapacidad múltiple, lo que, de acuerdo con Romero, 2021, se caracteriza por contener dos o más condiciones de discapacidades en diversos grados, como combinaciones dadas entre discapacidad intelectual, motora, visual, auditiva. Lo cierto es que la discapacidad múltiple deriva la necesidad de apoyos y ajustes razonables generalizados y significativos en diferentes áreas de las habilidades adaptativas y genera dependencia de la familia o cuidadores.

Por último, se obtiene que la red de apoyo y confianza familiar está representada en los hermanos Tejada Monsalve, se unen en procura de la garantía de sus derechos fundamentales y la búsqueda de alternativas para generar una buena calidad de vida de la PTAJ. No se percibe la existencia de conflictos de intereses al interior del subsistema fraterno.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, "Por Medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad", que modifica las disposiciones contenidasen el artículo 586 C.G.P., dicha norma en su artículo 1º, refiere que el objeto dela ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, elacceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad son objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio.

Es importante señalar que esta nueva legislación vino a reformar el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, dejando atrás el modelo medico rehabilitador, que operaba, para abrirle paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicaciónde apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada absolutamente para manifestar voluntad y preferencias, que esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración de derechos.

Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además de indicarel

traslado que ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.

Problemas Jurídico

Determinar ¿si el señor ORLANDO TEJDA MONSALVE, requiere de adjudicación judicialde apoyos?; en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere y quién o quienes deben prestarlos?

Para resolver el asunto que nos ocupa, es importante señalar que, frente a esta nueva visión de las personas con discapacidad, la jurisprudencia también se ha ocupado, es así como la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones,por lo que el presentar una discapacidad no limita el ejercicio de derechos y, depresentarse, se debe garantizar el pleno ejercicio de los mismos. Entre los pronunciamientos esta la STC 4274 de 2021.

De otra parte no se puede desconocer que la Convención Interamericana parala eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala eldeber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidadplena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero "la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción "entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

CASO CONCRETO

El señor ANTONIO MARIA TEJADA MONSALVE, pretende que, con este trámite que se le adjudiquen, algunos apoyos ORLANDO TEJADA MONSALVE, en la toma de decisiones, atendiendo sus necesidades de acompañamiento, ya que por sus diagnósticos requiere asesoría, acompañamiento en temas de salud, citas médicas, reclamación y suministro de medicamentos, administración de dinero ingresos y egresos.

Lo primero que debemos señalar es que, el señor ANTONIO MARIA TEJADA MOSALVE, tiene legitimación en la causa para actuar en este asunto, pues tiene interés en el mismo, al ser el hermano de la persona titular del acto jurídico, quien dio inicio al proceso de interdicción.

Dentro de las pruebas tenemos la "Valoración de Apoyos", experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, comoya se dijo fue elaborada por profesionales adscritos a ***la Secretaria de Familia, en*** *la cual se concluyen:*

Que el señor ORLANDO TEJADA MONSALVE, está imposibilitado para manifestar su voluntad, por ello se encuentra en incapacidad para ejercer su capacidad jurídica, que requiere asesoría para el manejo de su dinero y para la toma de decisiones.

Se indica igualmente que, el señor ORLANDO TEJADA MONSALVE, requiere de acompañamiento a sus labores diarias, citas médicas, administración de dinero, presenta limitaciones en habilidades de comunicación, dificultades en el lenguaje expresivo y receptivo, presenta reducción del habla, comprende preguntas

básicas, para lo cual es necesario la presencia de su cuidador.

Es por ello que se consigna que, dentro de la valoración se utilizó como ajustes razonables estrategias de comunicación, tales como lenguaje sencillo, contando con la presencia del solicitante quien brindo información para avanzar en la misma.

Aduce además que, está imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica porque debido a su discapacidad no tiene ubicación temporal, ni espacial, reconoce solo a algunos familiares, no recuerda su vida ni a largo, mediano, ni corto plazo, no es consciente de sus bienes, de su pensión, de donde se encuentra, ni de temas monetarios o de autocuidado

De igual manera, se estableció que requiere apoyo para acompañamiento y asesoría en sus actividades, como también lo relacionado con la salud, procesos jurídicos, educativos, cuidado personal y aspecto económico.

Dado lo anterior se señala como persona de apoyo para facilitar comprensión de actos jurídico y sus consecuencias y, la representación en determinados actos, a la señora MARIA VICTORIA TEJADA MONSALVE quien es la hermana y por ser la persona del grupo familiar de adultos, pues cuenta con 66 años de edad.

Lo anterior deja ver claramente que, ORLANDO TEJADA MONSALVE, se encuentra en una condición que requiere ayuda, acompañamiento y apoyo permanente, pues sus condiciones y edad la limitan para ejercer y defender sus derechos, en todos los aspectos de su vida.

Estos apoyos consisten en adelantar trámites en aspectos de salud, pensiones o manejo de finanzas y asuntos bancarios, si los llegare a tener, se observa que, estos son actos futuros o eventualidades que pueden llegar a presentarse, los mismos no se concreta sobre bienes, situaciones, además, teniendo en cuenta que la misma ley 1996 de 2019, en su artículo 48, establece que de requerirse apoyos para actos determinados, se podrá pedir la autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico, si se cumplen con los requisitos allí señalados, podrá la parte solicitarlos en su momento.

Los apoyos serán brindados por MARIA VICTORIA TEJADA MONSALVE, toda vez que, dentro del grupo familiar es la persona más apta para estos menesteres, se evidenció que, es la persona en la que confía y con quien tiene una excelente relación, pues de las pruebas allegadas, se concluye si ninguna duda, que es la persona que ha estado cuidándolo, protegiéndolo, acompañándolo y velando por la garantía de sus derechos, junto a sus demás familiares.

La Adjudicación de Apoyos que aquí se dispensa será

- *Lo acompañe y lo oriente en la toma de decisiones en su vida diaria.*
- *Para que lo acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.*
- *Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.*
- *Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca el mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley*
- *Por otra parte, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan*

relación con su diario vivir, atención de necesidades básica.

Estos apoyos se prestarán mientras el señor ORLANDO TEJADA MONSALVE, mantenga sus condiciones actuales.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora MARIA VICTORIA TEJADA MONSALVE en el término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo.

Ahora bien, como este proceso se revisa la sentencia de interdicción, donde se ordenó inscribir en el registro civil de nacimiento de Notaría Primera de Armenia, se dispone cancelar la anotaciónde la medida de interdicción que, se encuentra inscrita sobre el registro civil de nacimiento de ORLANDO TEJADA MONSALVE, nacido el día 18 de diciembre de 1968, folio 40 tomo 6869, para lo cual se ordena librar el correspondiente oficio por medio de la secretaria del despacho.

Se dispone la notificación de esta providencia a la Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado CUARTO de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y porautoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Acceder a las pretensiones invocadas por la parte demandante, por darse los presupuestos legales, en favor de ORLANDO TEJADA MONSALVE, identificado con la c.c. 7.534.977, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADJUDICAR APOYOS JUDICIALES al señor ORLANDO TEJADA MONSALVE, identificado con la c.c. 7.534.977, parael ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

TERCERO: SEÑALAR que los apoyos adjudicados a ORLANDO TEJADA MONSALVE, identificado con la c.c. 7.534.977, son para:

- *Acompañar y orientar en la toma de decisiones en su vida diaria.*
- *Para que lo acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.*
- *Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.*
- *Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca el mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley*
- *Por otra parte, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan*

relación con su diario vivir, atención de necesidades básica.

<u>CUARTO</u>: Designar a la señora MARIA VICTORIA TEJADA MONSALVE, identificada con la c.c. 41.894.898, como persona de apoyo,quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que, en aquellos casos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación, y deberá iniciar el correspondiente proceso judicial parala adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

<u>QUINTO:</u> ADVERTIR a la señora MARIA VICTORIA TEJADA MONSALVE, identificada con la c.c. 41.894.898, que, debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hermano, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo sobre el trámite en salud y atenciones médicas, para que pueda adoptar las decisiones de una mejor manera.

<u>SEXTO:</u> ORDENAR a la Notaría Primera de Armenia, cancelar la anotaciónde la medida de interdicción que al parecer se encuentra inscrita sobre el registro civil de nacimiento de ORLANDO TEJADA MONSALVE, identificado con la c.c. 7.534.977, tomo 6869 folio 40, para lo que se ordena librar el correspondiente ***oficio*** *por medio de la secretaria del juzgado.*

<u>SEPTIMO</u>: NOTIFICAR al público por aviso la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador, diligencia a cargo dela parte interesada y de la cual deberá allegar copia al expediente.

<u>OCTAVO</u>: ORDENAR a la señora MARIA VICTORIA TEJADA MONSALVE, identificada con la c.c. 41.894.898, que, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó,las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo.

<u>NOVENO</u>: NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40 Ibidem, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31171c20421b644946ba17a423a6e5bce27a13ed4349adb3cbee3998f881c79**

Documento generado en 23/04/2024 07:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica